

ACTA DE INICIO

El Peñol (Antioquia), julio 21 de 2025. CTT-MC 01-2025

En la fecha señalada, se da inicio al Contrato de Mínima Cuantía No. 01-2025, celebrado entre el INSTITUTO PARA EL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA DE EL PEÑOL y JOHN ALBEIRO RIVERA RÍOS identificada con CC. 70.952.156, cuyo objeto, valor y plazo se describen a continuación:

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DEPORTISTAS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL INDERPE PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025. SEGUN LOS REQUERIMIENTOS EXPUESTOS EN EL ANEXO TÉCNICO.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 15 de diciembre de 2025, contado desde la suscripción del acta de inicio

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, y en la propuesta presentada, lo cual para todo el efecto forma parte integral del contrato.
2. Dar cumplimiento integral a todas disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros, entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y el Decreto Nacional 2263 de 1995, la Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas que regulen o modifiquen la materia.
3. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
4. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de acuerdo con las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:
 - Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
 - Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor

para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.

- Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.

- Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.

- Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato y la prestación del servicio de manera eficiente.

6. Corregir o resolver de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.

7. Informar inmediatamente al Instituto de Deportes y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.

8. Estar a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 029 de 2014, así como los indicado en la Circular Externa 100 000005 del 17 de junio de 2014, también emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 y las demás que en el futuro la adicione o modifiquen.

10. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión o sus apoyos y se relacionen con el objeto del contrato.

11. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad

intelectual y los derechos de autoría por parte de EL CONTRATISTA, el INDERPE ejercerá las acciones legales pertinentes.

12. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

13. Garantizar que el personal a su cargo cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.

14. Asumir el control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas en el personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato.

15. Presentar los informes que le sean requeridos y asistir a las reuniones a las que sea convocado. Así mismo acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Supervisor o apoyos a la supervisión.

16. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a todos los vehículos para la adecuada prestación del servicio y lavados de vehículos los cuales deberán estar en buenas condiciones antes de la prestación del servicio.

17. Presentar oportunamente las facturas de acuerdo los requisitos de Ley, estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 2242 del 2015 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así como demás documentos requeridos para el pago.

18. Asumir a todo riesgo los diferentes inconvenientes que se puedan presentar en la prestación de servicio, como el cierre de vías por derrumbes, orden público en otros.

19. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato que surja del proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

20. Se compromete a sostener los precios ofertados dentro del proceso, durante la vigencia del contrato y las eventuales adiciones, salvo en casos excepcionales en los que se pueda determinar de manera objetiva por la entidad que existen variables macroeconómicas debidamente probadas que incidan en los precios inicialmente ofertados.

21. Los servicios requeridos deberán ser prestados al día siguiente de la solicitud realizada por escrito por parte del supervisor del contrato.

22. Entregar al INDERPE cualquier información necesaria relacionada con el presente contrato.

23. Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente contrato.
24. Brindar el apoyo y asistencia técnica requerida para cumplir a cabalidad el contrato.
25. Responder por los daños y perjuicios que se causaren con ocasión del contrato, provenientes de dolo o culpa grave.
26. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
27. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INDERPE a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
28. Las demás obligaciones emanadas de la naturaleza jurídica del contrato y de sus obligaciones que no se encuentren explícitamente relacionadas en el presente contrato.

En el desarrollo de estas obligaciones, el contratista entregará al Supervisor un completo informe mensual sobre los servicios prestados, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y los servicios prestados, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan dar inicio al contrato de la referencia a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025). Por lo anterior, la fecha de terminación quedará establecida para el día quince (15) de diciembre dos mil veinticinco (2025).

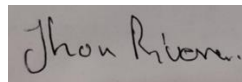
Para tal efecto, se verifico la existencia y expedición de los requisitos de ejecución:

- Certificado de disponibilidad y registro presupuestal.
- Contrato de Prestación de Servicios número 06 debidamente firmado por las partes.
- Paz y Salvo Municipal y demás requisitos necesarios.

Para constancia, se firma la presente acta a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), por quienes en ella intervinieron.



ANGEL NORBEY GARCIA GIRALDO
Gerente-Inderpe
Supervisor



JOHN ALBEIRO RIVERA RÍOS
Contratista